102(ciento dos)

DICTAMEN D.A.J. N° 1154 del 12 de Agosto de 2024.- 16:00

REF.: DAJ N° 3169/2024. Llamado MOPC N° 01/2019 - "Licitación Pública Internacional - Binacional para Estudios de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias", ID N° 373.614. Contrato S.G. Ministro N° 196/2020 suscripto con el CONSORCIO PROINTEC. **Convenio Modificatorio N° 3.**

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 3 y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 196/2020, suscripto con el CONSORCIO PROINTEC. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC 3221/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (05/08/2024)
2. Informe de verificación de Pólizas y Garantías - Para Pago de Anticipo (05/08/2024)
3. Informe de verificación de Pólizas y Garantías - Para Pago de Certificados o Servicios (05/08/2024)
4. Memorándum UEP DCyP N° 450/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (01/08/2024)
5. Proyecto de Resolución Ministerial
6. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Ma. Belén Barrios Abogada C.S.J. Nº 45.09 Mat.

Abg. JOSE M. AREVALO RONCHI Director Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. PAUL DIAZ DIAZ Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos MOPC

7. Justificación de las modificaciones bajo el imperio del Artículo 55 de la Ley 2051/03 (01/08/2024)
8. Memorándum UOC 3022/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (24/07/2024)
9. Memorándum D.A.J. N° 1731/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (23/07/2024)
10. Memorándum UEP DCyP N° 404/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (11/07/2024)
11. Memorándum UOC 2697/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (10/07/2024)
12. Memorándum UEP DCyP N° 398/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (09/07/2024)
13. Nota PROINTEC:SG Ministro 196_20, Etapa E_N° 410 - Expediente MEU N° 24.903/2024 (18/06/2024)
14. Nota UEP DCyP N° 188/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (14/06/2024)
15. Nota del Intendente de la Municipalidad de Carmelo Peralta - Expediente MEU N° 25.696/2024 (21/06/2024)
16. Nota VMOPC N° 239/2024 del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (13/06/2024)
17. Documentaciones Técnicas

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato S.G. Ministro N° 196/2020 (08/06/2020)

- **Condiciones Generales del Contrato:**

2.6 Modificación. *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte".*

2- Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*

- **Artículo 55. Derechos de las Contratantes.** *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito... ".*

3- Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros: Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

- **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

  a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
  b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
  c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
  d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Ma. Belén Leiva Espinogada C.S. Nº 45.908

Abg. CARLOS FABRIZIO RUIZ DÍAZ Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221 Asunción
www.mopc.gov.py
Abg. JOSÉ MARIA VALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

101 (ciento uno)

- *i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
- *ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*
- *iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

4- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*".

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".*

IV- CONSIDERACIONES

En primer término, cabe señalar que por Nota UEP DCyP N° 188/2024, la UEP Defensa y Puentes, informa al Representante Legal del CONSORCIO PROINTEC, cuanto sigue: *"…en relación al contrato de referencia, a objeto de remitirle el borrador de adenda al contrato mencionado, para su consideración, aguardando su conformidad, atendiendo a que el MOPC tiene previsto iniciar los trámites administrativos internos para la formalización de dicha adenda….*

En consecuencia, por Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_Etapa E_ N° 410, ingresada a este Ministerio mediante expediente MEU N° 24.903/2024, de fecha 18 de junio de 2024, el Represente Legal del citado consorcio, señala que no presenta objeciones y da su conformidad respecto a la Adenda.

Ahora bien, en fecha 23 de julio de 2023, por Memorándum D.A.J. N° 1731/2024, esta Dirección, realiza observaciones a las documentaciones adjuntas, las cuales fueron respondidas por la unidad administradora del contrato a través del Memorándum UEP DCyP N° 450/2024, de fecha 01 de agosto de 2024.

Así también, mediante el Memorándum citado más arriba, la UEP Defensa y Puentes, remite la justificación técnica, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55: Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) **EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.**
b) **LA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO;**

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FRANTZ RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

c) **LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO;**

d) **UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:**

i. **LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN .**

ii. **NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03**

iii. **NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.**

SE EXPONE DETALLADAMENTE LOS FUNDAMENTOS SOLICITADOS EN EL ART. Nº 55 INC. B) DE LA LEY 2.051/03 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 5.695/2.019 DE LA D.N.C.P. LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

a) **EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.**

En fecha 27 de setiembre de 2019, esta Cartera de estado suscribió el CONVENIO N° 4500054890/2019 conjuntamente con la ITAIPU BINACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA para el APOYO FINANCIERO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION

DE UN PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARAGUAY PARA UNIR LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA, EN EL PARAGUAY Y PUERTO MOURTNHO EN EL BRASIL.

El convenio señalado establece de forma expresa las obligaciones de cada una de las tres partes contratantes en cuanto al proyecto de construcción del puente que une las ciudades de Carmelo Peralta y Puerto Mourtinho y en ese contexto la CLAUSULA SEXTA establece que la ITAIPU será la encargada de financiar los gastos relacionados con la elaboración del proyecto y la construcción del puente, transfiriendo los recursos necesarios conforme al avance de la ejecución del proyecto, a la Municipalidad de Carmelo Peralta.

Por otra parte la CLAUSULA SEPTIMA en su inciso a) dispone que la Municipalidad de Carmelo Peralta será la encargada de efectuar todos los pagos necesarios en su carácter de ordenador de gastos para la elaboración de los estudios, proyectos, construcción y fiscalización de la obra, conforme a las certificaciones aprobadas por la fiscalización y la UEP.

Por último, la CLAUSULA OCTAVA dispone que el MOPC es el Ente Ejecutor de la obra de este convenio y se encargará de los procedimientos de estudios previos, licitación, adjudicación y supervisión de la obra.

En fecha 08/06/2020, como parte de la ejecución del CONVENIO N° 4500054890/2019, el MOPC ha suscripto el Contrato S.G. Ministro N° 196/20 con el Consorcio PROINTEC en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional – Binacional UEP N° 01/2019 para la contratación de los servicios de ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERIA, CATASTRO Y FISCALIZACION

Abg. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S. Nº 45.903

Abg. JOSÉ MARÍA ARÉVALO
CONSORCIO ABOINTEC
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. LÓPEZ RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Alterados
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

PARA LA CONSTRUCCION DELPUENTE Y ACCESOS DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MOURTINHO (BRASIL).

Desde el año 2020 en que se iniciaron los trabajos por parte de la contratista CONSORCIO PROINTEC el contrato se vino ejecutando de manera normal, conforme a las obligaciones asumidas por cada una de las partes en virtud del Convenio N° 4500054890/2019, es decir, los trabajos realizados por la contratista eran presentados ante la UEP del MOPC en su carácter de ejecutor de la obra y una vez aprobado el certificado por ésta última, se presentaba la solicitud de pago a la Municipalidad de Carmelo Peralta con toda la documentación respaldatoria y las aprobaciones requeridas, quien recibía los fondos de la ITAIPU BINACIONAL para proceder al pago a la contratista.

Por nota de fecha 18 de marzo de 2024 dirigida al Vice Ministro de obras Públicas y Comunicaciones Ig. Hugo Arce Palma, la Municipalidad de Carmelo Peralta pone a conocimiento del Ministerio, una Observación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de un proceso de auditoría realizado por dicho ente de control a la municipalidad, en el cual en la Observación N° 29 donde la CGR observa el pago realizado al Consorcio PROINTEC, firma encargada del proyecto y fiscalización de la obra Construcción del Puente , señalando que la Municipalidad de Carmelo Peralta realiza los pagos mencionados sin disponer de una vinculación jurídica del ente municipal con el contrato S.G Ministro N° 196/20, comunicando igualmente que como consecuencia de dicha observación de la CGR dicha intendencia municipal suspenderá los pagos al Consorcio PROINTEC hasta que se aclare el punto con la CGR y se corrija el contrato en cuestión.

En principio, si bien es cierto que el Contrato S.G. Ministro N° 196/20 fue suscripto solamente por el MOPC y el Consorcio PROINTEC sin la comparecencia de la Municipalidad de Carmelo Peralta, ello obedece a que conforme lo expresamente establecido en el CONVENIO N° 4500054890/2019 de APOYO FINANCIERO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARAGUAY PARA UNIR LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA, EN EL PARAGUAY Y PUERTO MOURTNHO EN EL BRASIL, suscripto por la ITAIPU BINACIONAL, LA MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA y EL MOPC, donde se determina clara y expresamente las obligaciones de cada parte suscribiente, siendo el MOPC la unidad ejecutora de la obra y la encargada de realizar las licitaciones y adjudicaciones para la ejecución de la obra, por tanto entendemos que es la responsable de suscribir los contratos con las contratistas que resultan adjudicadas en el marco de las licitaciones realizadas al amparo del referido convenio. En cuanto a la intervención de la Municipalidad de Carmelo Peralta para la realización de los pagos mencionados, dicha participación deriva de los términos del convenio tripartito, donde se establece que es la encargada de realizar los pagos por los servicios de fiscalización de la

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S. Nº 45.903

Abg. JOSE M. ARRUIZ KUNERI
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

obra, por tanto, siempre se ha dado por sentado que la vinculación jurídica de la Municipalidad de Carmelo Peralta con el contrato S.G. Ministro N° 196/20, para realizar los pagos al Consorcio PROINTEC, deriva directamente de los términos del Convenio N° 4500054890/2019.

A pesar de la solides de los argumentos jurídicos esgrimidos precedentemente que sustentan la regularidad de los pagos realizados por la Municipalidad, entendemos que a fin de evitar entorpecer la prosecución de la obra de construcción del puente, y ante la comunicación realizada por la Intendencia Municipal de Carmelo Peralta de que procederán a suspender los pagos hasta tanto se aclare el punto con la CGR, resulta pertinente proceder a la suscripción de un Convenio Modificatorio en virtud del cual se incluya a la Municipalidad de

Carmelo Peralta dentro del Contrato S.G. Ministro N° 196/20 estableciendo expresamente las obligaciones de la misma para efectuar los pagos a la contratista con los mismos alcances establecidos en el Convenio N° 4500054890/2019, con lo cual se estaría subsanando la observación realizada por la CGR al establecerse una vinculación jurídica directa entre todas las partes.

El Convenio Modificatorio solicitado, sugerimos sea formalizado al amparo de lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas (ley vigente al momento de la firma del contrato S.G. Ministro N° 196/20) que textualmente dice: "***DERECHO DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...***"

b) **UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO;**

Que, en el caso que nos ocupa se encuentra comprometido el interés público, en vista a que la suspensión de los pagos por los trabajos de fiscalización de la obra comunicada por la Intendencia Municipal de Carmelo Peralta. estaría obligando a la suspensión, sine día, de la ejecución de la obra principal por falta de fiscalización, atendiendo a que el Ministerio no cuenta actualmente con los recursos técnicos necesarios para sustituir el trabajo realizado con la contratista Consorcio PROINTEC, lo cual acarrearía un perjuicio irreparable a los intereses económicos y sociales del país, en vista que estamos ante la construcción de un puente internacional que una vez terminado y habilitado redundará en la generación de un polo de desarrollo para nuestro país como es el caso de la ciudad de Carmelo Peralta y las ciudades aledañas, además del mejoramiento de las condiciones sociales para las poblaciones de estos lugares ante la posibilidad de generar un intercambio comercial, social y cultural con las ciudades y poblaciones situadas del lado Brasilero.

Abg. Belén Leiva Ríos
Abogada
S.J. Nº 45.903

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

La situación generada con la observación realizada por la CGR constituye una circunstancia que no podría haber sido prevista en la etapa de programación del procedimiento de licitación que derivó en la firma del Contrato S.G. Ministro N° 196/20 ya que entendemos que se trata de una cuestión de interpretación cuasi subjetiva de parte del funcionario de la CGR encargado de realizar la auditoria en la Municipalidad de Carmelo Peralta sobre una situación jurídica y más bien la sugerencia de formalizar el Convenio Modificatorio en las condiciones señaladas obedece a la urgencia por encontrar una solución al impase generado por esta situación a fin de no perjudicar la ejecución del obra debido a la gran importancia que la misma representa para nuestro país.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

Atendiendo que el Convenio Modificatorio N° 3 contempla una modificación debido a una situación jurídica generada por la observación de la Contraloría General de la República y que permite encontrar una solución al impase generado y de manera a no perjudicar la ejecución de la obra, por lo que no resulta conveniente que el Contratante realice un proceso ordinario o excepcional para proseguir con los servicios de Fiscalización.

ii. UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03

Por lo ya expuesto precedentemente aclaramos que la modificación a ser incorporada no otorga ninguna clase de beneficio ni crea condiciones más favorables a la Consultora, por lo tanto, no representa bajo ningún motivo una violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Considerando el alcance de las modificaciones previstas en el Convenio Modificatorio N° 3 podemos afirmar que no se han alterado la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

Abg. Belén Leiva Ríos
Abogada
S.J. Nº 45.903

JOSE M. ABEVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS RAMÓN SUST DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Anexos
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Por último, por Memorándum UOC N° 3221/2024, la Unidad Operativa de Contratación, solicita la emisión del dictamen legal correspondiente sobre la procedencia para la suscripción del Convenio Modificatorio y la verificación del proyecto de Resolución Ministerial.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se modifican las siguientes cláusulas:

- 18 "Administrador del Contrato";
- 8.2 y 8.3 de la cláusula 8 "El Importe total a pagar por los servicios de consultoría"; y
- 6.4 del CGC "Modalidad de Facturación y Pago".

Respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 196/2020** suscripto con el **CONSORCIO PROINTEC** en el marco del **Llamado MOPC N° 01/2019 - "Licitación Pública Internacional - Binacional para Estudios de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias", ID N° 373.614**, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Con relación a ello, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, el **CONSORCIO PROINTEC** deberá contar con las garantías contractuales vigentes exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente y no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente. –

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.[illegible]

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. PARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC